



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 458-MDCC

CERRO COLORADO, 10 DE ABRIL DEL 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 09-2017-MDCC de fecha 07 de abril del 2017, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el expendio, consumo, decomiso y/o retención de bebidas alcohólicas y clausura de establecimientos en el distrito de cerro colorado; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario,

Que, la Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8°, preceptúa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido que la autonomía municipal supone capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales; y que esta garantía [autonomía municipal] permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 28681 regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad; disponiendo en su Primera Disposición Transitoria y Final que las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la norma en mención;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas precisa que las sanciones aplicables a las infracciones reguladas por dicha norma, deberán ser establecidas por las municipalidades en sus respectivas ordenanzas;

Que, el Gerente de Desarrollo Económico Local, Abog. Percy Antonio Villarroel Aimituma, con Informe N° 052-2017-GDEL-MDCC, remite el proyecto de norma municipal que norma en jurisdicción de Cerro Colorado, el expendio, comercialización, decomiso y/o retención y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad, la salud y las buenas costumbres en el distrito;

Que, el espíritu del proyecto de ordenanza municipal se orienta a prevenir y minimizar los daños que produce a la salud integral del ser humano, la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación; priorizando la protección a los menores de edad, con la adopción de acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano;

Que, estando a lo acordado y aprobado por **MAYORÍA**, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 09-2017-MDCC, de fecha 07 de abril del 2017; con dispensa de la lectura y aprobación del Acta; el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Pleno del Concejo Municipal de Cerro Colorado en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; emite la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO, DECOMISO Y/O
RETENCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS EN
EL DISTRITO DE CERRO COLORADO**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el Expendio, Consumo, Decomiso y/o Retención de Bebidas Alcohólicas y Clausura de Establecimientos en el distrito de Cerro Colorado, la cual consta de veinticuatro (24) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias y finales, que como anexo forman parte integrante de la presente norma municipal.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás áreas competentes el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

CUARTO.- ENCOMENDAR a Secretaría General, a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo y a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

QUINTO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en esta ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel Vera Paredes
ALCALDE





ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO, DECOMISO Y/O
RETENCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CLAUSURA DE
ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO, DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE
CERRO COLORADO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ordenanza municipal tiene como objeto normar en la jurisdicción de Cerro Colorado, el expendio, comercialización, decomiso y/o retención y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad, la salud y las buenas costumbres en el distrito.

Artículo 2°.- Para efectos de esta norma municipal considérese las siguientes definiciones:

- a. **Bebidas alcohólicas.-** Todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.
- b. **Comercio ilícito.-** Toda practica o conducta prohibida por ley o por esta ordenanza municipal, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra de bebidas alcohólicas.
- c. **Decomiso.-** Medida complementaria a la principal, que consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para consumo humano; así como de aquellos productos que constituyan peligro para la vida, la salud, la seguridad, medio ambiente y/o el patrimonio público o privado. Del mismo modo, de aquellos productos cuya circulación o posesión se encuentren prohibidos por norma legal expresa, sea directamente o de acuerdo a determinadas circunstancias. En este tipo de medida no existe la posibilidad de reivindicación de la posesión o la propiedad conforme a las consideraciones previamente señaladas.
- d. **Infractor.-** Persona natural o jurídica propietaria, administradora, representante o dependiente de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores que transgreden las prohibiciones referidas en esta norma municipal.
- e. **Licencia de Funcionamiento.-** Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.
- f. **Reincidencia.-** Comisión de un mismo hecho infractor sancionado anteriormente.
- g. **Reiterancia.-** Comisión de sucesivas infracciones no sancionadas, útil para graduación de la sanción a imponerse, según corresponda.
- h. **Responsabilidad solidaria.-** Obligación generada a persona distinta al infractor que será exigible sin que el proceso de cobro de la deuda al infractor haya fallado.
- i. **Responsable solidario.-** Persona natural o jurídica que sin tener la condición de infractor, debe cumplir con la sanción pecuniaria impuesta a éste.
- j. **Retención.-** Medida complementaria a la principal que consiste en retirar y conducir los bienes del producto de una falta administrativa al depósito municipal o al local que determine la autoridad administrativa competente para su internamiento; medida que se ejecuta de forma inmediata ante la constatación del hecho infractor.
- k. **Vía pública.-** Toda área de dominio público, tales como plazas, avenidas, calles, jardines públicos, jirones, losas deportivas, parques, pasajes, pistas y todo aquello que sean de uso público.





ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO, DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- I. **Venta ambulatoria.**- Actividad realizada por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para vender en ferias, mercadillos o en la vía pública.

Artículo 3°.- Considérese la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá expendir y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en esta ordenanza municipal:

1. PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
 - a. **Establecimientos de esparcimiento nocturno.**- Establecimientos con autorización municipal, especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes, en los que se expende comidas preparadas y bebidas alcohólicas. Comprende a las Discotecas, Peñas, Centros Nocturnos, bares, cantinas, salones de baile, café-teatros, videos pubs y demás establecimientos similares.
 - b. **Establecimientos de hospedaje.**- Establecimientos de descanso con autorización municipal, habilitadas con habitaciones acondicionadas, y con un área de cocina y/o comedor en la que se expenden comidas preparadas y bebidas. Comprende a los Hoteles, Hostales y otros de similar naturaleza.
 - c. **Establecimientos sociales:** Establecimientos con autorización municipal dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación, culturales, con áreas para baile, juegos o entretenimientos y en los que se expenden comidas y bebidas.
2. PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ENVASADAS SIN CONSUMO DENTRO DEL LOCAL.
 - a. **Bodegas y autoservicios.**- Establecimientos con autorización municipal de venta de bienes y productos al por menor, para consumo doméstico.
 - b. **Distribuidoras.**- Establecimientos con autorización municipal destinados al almacenamiento y expendio al por mayor de bebidas alcohólicas.
 - c. **Licorerías.**- Establecimientos con autorización municipal que tienen como giro principal la venta de licores envasados al consumidor final.
 - d. **Supermercados.**- Establecimientos con autorización municipal de venta de bienes y productos al por menor o al por mayor para consumo doméstico.

Artículo 4°.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 3° y en consecuencia prohibida la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a. Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza.
- b. Estadios, centros deportivos y losas deportivas.
- c. Establecimientos de salud públicos o privados.
- d. Establecimientos de venta de comida al paso.
- e. Mercados de abasto o de similar naturaleza.
- f. Salas de bingo, tragamonedas, cines, teatros.
- g. Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías.

La prohibición establecida en este artículo rige para los siete días de la semana, incluyéndose domingos y feriados, durante las 24 horas del día.



ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO, DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

Por decreto de alcaldía se podrán incorporar otros establecimientos comerciales y/o de servicios no precisados en este artículo, siempre que no se opongan a la clasificación expresada en el artículo 3°.

TÍTULO II REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 5°.- Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento sólo para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del local, deben cumplir las siguientes condiciones:

- Ø El propietario, administrador, representante o dependiente del establecimiento deberá tomar las medidas de prevención y control a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice en niveles moderados previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local.
- Ø No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento.

Artículo 6°.- Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de establecimientos comerciales y de servicios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local deben cumplir las siguientes condiciones:

- Ø Las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con registro sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizará la venta fraccionada del contenido de un envase, ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólico al interior y al frontis del establecimiento. De igual forma, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos de degustación de productos en módulos acondicionados dentro del establecimiento, para lo cual deberá contar con autorización municipal correspondiente.
- Ø En caso de expendio de licores importados, los representantes legales o personas autorizadas en la licencia de funcionamiento municipal, bajo responsabilidad, deberán demostrar a la autoridad que así lo requiera, la procedencia de cada producto.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos 4°, 5° y 6° se establecen las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas:

- a. El expendio de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación o de preparación en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización municipal correspondiente.
- b. La comercialización, cualquiera que sea su modalidad y el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su forma de presentación o de preparación, en las vías públicas del distrito de Cerro Colorado y en general, en todas las zonas abiertas al público y de propiedad pública.

Esta prohibición rige las 24:00 horas del día incluyendo los días feriados, se exceptúa de esta prohibición a los espectáculos públicos no deportivos que cuenten con autorización municipal expresa.

- c. El consumo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado cualquiera sea su tipo que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública.



ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO, DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

- d. El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados
- e. El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- f. La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas y/o venta en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, en un radio no menor 100 metros.

Artículo 8°.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme a esta norma municipal están obligados a tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten, frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que pueda asumir por su inacción u omisión.

Constituye además obligación del conductor tomar las debidas precauciones para que no se consuman bebidas alcohólicas fuera del local comercial, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

El conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional o a la sección de seguridad Ciudadana (Serenazgo), cuando producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, en el interior o fuera del local, se produzcan actos que constituyan alteraciones al orden público, la moral y buenas costumbres, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por sí misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

Artículo 9°.- En las resoluciones y licencias de apertura de establecimiento que expida la Gerencia de Desarrollo Económico Local, se consignará, según el tipo de local, las prohibiciones y/o limitaciones que establece esta norma municipal, así como el horario de atención.

Artículo 10°.- Los propietarios y/o conductores de establecimientos que cuenten con autorización municipal para el expendio de bebidas alcohólicas tienen la obligación de colocar en lugar visible carteles tamaño A3 con fondo blanco y letras rojas que contengan los siguientes mensajes:

- a "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
- a "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- a "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".

Artículo 11°.- En el distrito de Cerro Colorado sólo está permitido la comercialización y/o expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas envasada sin consumo dentro del local hasta las 23:00 horas.

En establecimientos con autorización municipal dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del local está permitida dicha actividad sólo 02:00 horas. Vencida la hora límite, en el caso que permanezcan personas en estado de embriaguez al interior de los locales, se incurre en las sanciones que dispone esta ordenanza municipal.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12°.- Serán sujetos a sanción administrativa, los conductores y/o propietarios de establecimientos comerciales y/o de servicios y los consumidores (de ser el caso) que cometan las infracciones siguientes:

1. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública.
2. Vender bebidas para consumo en la vía pública.



**ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO, DECOMISO Y/O
RETENCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CLAUSURA DE
ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO**

3. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos. En este extremo la sanción recae simultáneamente sobre el propietario de la unidad móvil.
4. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el frontis de su establecimiento comercial.
5. Vender o comercializar bebidas alcohólicas sin contar con licencia de apertura de establecimiento, licencia revocada o de forma oculta.
6. Exender bebidas alcohólicas en establecimientos en los que este prohibida su comercialización y/o consumo.
7. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que sólo está permitida la venta.
8. Vender o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario regulado en esta norma municipal.
9. Permitir el propietario del puesto o stand libar bebidas alcohólicas dentro del mercado.
10. Vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud.
11. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad.
12. Comercializar bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, o alrededores de ellos, a menos de 100 metros.
13. Efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa.
14. No adoptar medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado y/o abusivo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.
15. No dar cuenta a la Policía Nacional o a la Sección de Seguridad Ciudadana (serenazgo) cuando en el interior o fuera del local, se produzcan alteraciones al orden público, la moral y buenas costumbres.
16. Por exender licor a granel sin el debido registro sanitario
17. Permitir la permanencia de personas en estado de embriaguez, después de las 02:00 horas, en los establecimientos que cuenten con autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del local.

Artículo 13°. - Las sanciones aplicables a los infractores de la presente ordenanza municipal son:

1. Clausura definitiva del establecimiento y revocación de la licencia municipal de funcionamiento.
2. Clausura inmediata y revocación de licencia de funcionamiento Internamiento del vehículo.
3. Decomiso.
4. Multa.
5. Retención.

Artículo 14°. - Para efectos de la aplicación de las sanciones a los locales a que se refiere este artículo, la autoridad municipal competente considerará que se ha incurrido en excesos en el expendio de bebidas alcohólicas, cuando las circunstancias que observe durante la inspección evidencien la comisión de la infracción o denoten, entre otros, estado de embriaguez de los clientes, presencia en las mesas de cantidades inapropiadas de botellas o recipientes utilizados para el expendio de bebidas alcohólicas, alteración del orden y la tranquilidad en los interiores y exteriores del local a través de la emisión de ruidos excesivos, actos inapropiados contra el pudor, las buenas costumbres, la tranquilidad, la limpieza, etc.

Artículo 15°. - La comisión de las infracciones señaladas en el artículo 13°, generará la imposición inmediata de la multa administrativa que asciende desde una (1) a tres (3) unidades impositivas tributarias vigentes.

La sanción antes citada no excluye las medias complementarias de clausura inmediata o definitiva, decomiso y retención dispuesta en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente de este gobierno local, tampoco el internamiento de vehículos en el depósito municipal cuando en su interior se consuman bebidas alcohólicas.

Artículo 16°. - La reincidencia será considerada infracción muy grave siendo sancionada con el doble de la multa administrativa y con las medidas complementarias de clausura definitiva,



ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO, DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

revocación de la licencia de funcionamiento y tapiado del establecimiento, con observancia de la ley de la materia.

Artículo 17°.- La imposición de sanciones administrativas no exime a la Administración Municipal interponer las acciones civiles y/o penales, que correspondan.

Artículo 18°.- Para una mejor aplicación de esta norma municipal, teniendo en cuenta que la participación de los vecinos es importante en la gestión municipal, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de Cerro Colorado, debidamente acreditadas, podrán realizar acciones educativas, de difusión y de apoyo, a través de sus representantes.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE DECOMISO, RETENCIÓN Y/O CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 19°.- Los establecimientos citados precedentemente, que infrinjan este dispositivo legal se les revocará su licencia de funcionamiento, con la comprobación de su incumplimiento.

La resolución que dispone la clausura definitiva, será notificada al infractor, como máximo dentro de los diez (10) días hábiles de comprobada la infracción,

Los recursos impugnativos interpuesto contra decisión emitida por la autoridad municipal competente, no impide, ni suspende la ejecución de las sanciones y/o medidas complementarias que se impone por el presente dispositivo municipal, salvo mandato judicial.

Artículo 20°.- Facultar al funcionario municipal competente, de conformidad con lo que disponen los artículos 46°, 49° y 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para que en todos los procedimientos sancionadores, una vez verificado que cualquier establecimiento identificados en esta ordenanza, que no cuente con la autorización municipal o este revocada la otorgada, se deberá de proceder en el acto con la clausura definitiva del establecimiento y el decomiso y/o retención de todas las bebidas alcohólicas y bienes muebles, encontrados en el recinto comercial o almacenes continuos, sin excepción alguna; lo que se hará constar en el acta.

Copia del acta de intervención, será notificada en el mismo acto al intervenido, al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación y otras autoridades, cuando hayan intervenido; en caso de negativa de la recepción de la notificación por parte del infractor, se le tendrá por válidamente notificado de su contenido, sin excepción alguna. Sin perjuicio a las sanciones respectivas, se procederá a formalizar la denuncia penal ante el Ministerio Público, de ser el caso.

Las bebidas alcohólicas decomisadas, por ningún motivo serán devueltas, salvo las bebidas alcohólicas retenidas, previo pago de la sanción pecuniaria respectiva, en este supuesto si el propietario de dichos bienes lo reclaman su devolución dentro del año de ejecutado la retención, tales bienes destruidos, en acto público.

Los operativos, serán inopinados y sin previa notificación. Puede haber decomiso y/o retención, en la primera intervención, sin necesidad de notificación previa, aún con licencia vigente o sin licencia.

Artículo 21°.- Son pruebas plenas que comprueban el incumplimiento de este dispositivo municipal, las acta o documentos levantados por la autoridad administrativa, judicial y fiscal interviniente, así como los informes de la Policía Nacional del Perú, las filmaciones y los informes de las autoridades municipales; los mismos que serán tomados en cuenta para imponer la sanción y la medida complementaria correspondiente.

Artículo 22°.- Todo decomiso y/o retención se hará con intervención del funcionario municipal, del Ministerio Público, Policía Nacional de Perú, Gobernación o Ministerio de Salud, en forma conjunta, aislada o alternada. Basta un representante de autoridad pública. Las diligencias,

 Municipalidad Distrital de Cerro Colorado	ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO, DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO
--	---

que dispone esta norma municipal puede ser filmada o fotografiada, pero su omisión no acarrea nulidad de la diligencia.

Artículo 23°.- De todas las diligencias que dispone la presente ordenanza, debe de redactarse el acta respectiva, dando una copia en forma obligatoria al titular de la licencia de funcionamiento, o propietario directo, o dependiente, o empleado o dispensero, según sea el caso. En caso de negativa de recepción o de identificación, se le tendrá por notificado con tal acta, con el contenido absoluto, sin excepción alguna.

Artículo 24°.- El inmueble en el que se compruebe de forma reiterada, la práctica de un hecho infractor normado por este dispositivo legal, aun cuando cambie de propietario, condición o naturaleza, no podrá obtener licencia municipal para negocios o actividades comerciales del mismo giro infringido, dentro de los cinco (5) años siguientes a la intervención.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente de esta municipalidad, así como al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las sanciones y las medidas complementarias que seguidamente se pasan a detallar:

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	TIPO	SANCIÓN PECUNIARIA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1600.01	VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	L	1	RETENCIÓN Y/O DECOMISO
1600.02	VENDER BEBIDAS PARA CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA.	L	1	RETENCIÓN Y/O DECOMISO
1600.03	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA PLAZAS, ÁREAS VERDES, PARQUES, BERMAS Y/O EN EL INTERIOR DE VEHÍCULOS.	L	1	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO
1600.04	PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL FRONTIS DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.	G	2	
1600.05	VENDER O COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN CONTAR CON LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO, LICENCIA REVOCADA O DE FORMA OCULTA.	G	2	CLAUSURA DEFINITIVA, RETENCIÓN Y/O DECOMISO
1600.06	EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE ESTE PROHIBIDA SU COMERCIALIZACIÓN Y/O CONSUMO.	L	1	CLAUSURA DEFINITIVA CON DECOMISO Y/O RETENCIÓN
1600.07	PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SÓLO ESTÁ PERMITIDA LA VENTA.	L	1	
1600.08	VENDER O COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO REGULADO EN LA PRESENTE ORDENANZA.	MG	3	CLAUSURA INMEDIATA Y REVOCACIÓN LICENCIA, RETENCIÓN Y/O DECOMISO
1600.09	PERMITIR EL PROPIETARIO DEL PUESTO O STAND LIBAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL MERCADO.	L	1	RETENCIÓN Y/O DECOMISO
1600.10	VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS, CONTAMINADAS O QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE SALUD.	G	2	DECOMISO Y CLAUSURA INMEDIATA
1600.11	EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDADE.	MG	3	CLAUSURA INMEDIATA Y REVOCACIÓN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
1600.12	COMERCIALIZAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE CUALQUIER NIVEL O NATURALEZA, ASÍ COMO EN LOS ALREDEDORES DE ELLOS, A MENOS DE 100 METROS.	G	2	CLAUSURA DEFINITIVA
1600.13	EFFECTUAR DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EXPRESA.	L	1	RETENCIÓN Y/O DECOMISO



Municipalidad Distrital
de Cerro Colorado

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, CONSUMO, DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

1600.14	NO ADOPTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL CONSUMO EXCESIVO, INDISCRIMINADO Y/O ABUSIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	G	2	CLAUSURA DEFINITIVA
1600.15	NO DAR CUENTA A LA POLICÍA NACIONAL O A LA SECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO) CUANDO EN EL INTERIOR O FUERA DEL LOCAL, SE PRODUZCAN ALTERACIONES AL ORDEN PÚBLICO, LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.	G	1	
1600.16	POR EXPENDER LICOR A GRANEL SIN EL DEBIDO REGISTRO SANITARIO.	MG	3	CLAUSURA DEFINITIVA, DECOMISO Y/O RETENCIÓN
1600.17	PERMITIR LA PERMANENCIA DE PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, DESPUÉS DEL HORARIO PERMITIDO.	L	1	

Abreviatura:

L = Leve.
G = Grave.
MG = Muy Grave.

Segunda.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a la Oficina de Ejecución Coactiva, con el apoyo de Serenazgo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Municipal y Policía Nacional, de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido de esta ordenanza municipal.

Tercera.- Facúltase al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en esta norma municipal.

Cuarta.- Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en esta norma municipal.

Quinta.- La presente ordenanza municipal rige a partir del día siguiente de su publicación y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.